



LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO, LEY 51/2007

Se me ha indicado que comente las novedades legislativas en materia social reguladas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, Ley 51/2007, y *desde luego intentaré cumplir este cometido porque este año la Ley de Presupuestos no ha modificado cuestiones puntuales ni ha legislado cuestiones novedosas que supongan la realización de seminarios, ha sido mas pacífica que otros años, quizás porque a ella ya le han precedido normas como la Ley del Estatuto del Trabajador autónomo, ley 38/2007 que modifica principalmente los artículos 64 y 65 del Estatuto de los Trabajadores o la Ley 40/2007 que modifica la Ley General de la Seguridad Social.*

Respecto de la forma y modo de legislar en La ley de presupuestos, hay que indicar que mantiene su estructura como ya nos tiene acostumbrado, a pesar de las indicaciones que el Tribunal Constitucional ha realizado sobre este sistema legislativo, y así vuelve a incluir un gran número de disposiciones adicionales, transitorias y finales, para modificar leyes, normas y decretos, vigentes, aprovechando la celeridad que permite legislar por medio de dicha Ley de Presupuestos.

Si nos detenemos en su índice y estructura, vemos que en el preámbulo realiza la exposición de motivos de esta Ley, indicando y matizando los Títulos y capítulos que la conforman, todo ello desarrollado en 123 artículos, en las 71 disposiciones adicionales, las 5 disposiciones transitorias, las 13 disposiciones finales y una disposición derogatoria y 19 anexos.

Concretamente y respecto de las modificaciones Sociales hay que destacar:

El Capítulo II del Título II, que regula la Gestión Presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales, en él se recogen competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Mantiene un crecimiento del presupuesto consolidado de la Seguridad Social para 2008 en un 7,7% respecto del ejercicio anterior. Se realiza una dotación de 4.700 millones de euros, para así asegurar el futuro del sistema con el incremento del **Fondo de Reserva** (que ya supera los 52 mil millones de euros en 2008) Esta estabilidad presupuestaria y el superavit se ha conseguido, sin subir cotizaciones, manteniendo la protección social y a su vez moderando el gasto, por el incremento del ingreso por cotizaciones, al haber mayor número de afiliados y al aumento de las bases de cotización, y como no a las aportaciones que realizan las mutuas de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, derivadas de sus excedentes.

Un dato importante respecto al excedente de las Mutuas, es que no solo se ha destinado al Fondo de Reserva, si no también a se han repartido, entre otros,



unos 300 millones de euros para complementos de pensiones, 389 millones a la Ley de dependencia, 65 millones al Imserso.

Respecto del Empleo: La Secretaria General de Empleo, dispondrá de más de 23.000 millones de euros, para destinar al programa de Fomento de la contratación, de los cuales más de 3.000 millones se destinan a la bonificación de cotizaciones de seguridad social y acciones de búsqueda de empleo, 15.000 millones a la protección de desempleo con el fin de mejorar el Salario Mínimo Interprofesional SMI, y el indicador de renta de efectos múltiples IPREM.

El resto de las aportaciones se destinan a acciones de lucha contra accidentes de trabajo a través del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a mantener la solvencia del FOGASA, y el fomento del trabajo autónomo y cooperativo en subvenciones para financiar inicios de actividad y proyectos.

Se destinan 43 millones de euros al programa de igualdad para incentivar políticas activas en igualdad de oportunidades y actuaciones contra la violencia de género, así como 461 millones a políticas de inmigración y emigración.

Específicamente para la Ley de Dependencia el Gobierno destina 871 millones y unos 148 millones de euros, para el programa de vacaciones del Imserso.

El TITULO IV, desarrolla el compromiso del Gobierno de mejora de la cuantía de las pensiones mínimas y establece la revalorización de las mismas.

Así en su **CAPITULO II**, señala la cuantía de las pensiones públicas en su importe **máximo** que lo fija en **2.336,41 euros mensuales, o 32.709,74 euros en su importe anual.**

El CAPITULO III, establece la revalorización de las pensiones públicas en un 2%, y las pautas a seguir sobre pensiones no revalorizables, cuando estas en su conjunto superan el máximo establecido de 2.336,41 euros, así como las reglas de no aplicación en las pensiones derivadas de actos terroristas, camineros del Estado, huérfanos no incapacitados, SOVI y pensiones concurrentes, pues tienen su regulación propia.

El CAPITULO IV, establece el importe de las pensiones mínimas y complementos mínimos para 2008.

El CAPITULO V, desarrolla el importe de la Pensión del Extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, conocido como SOVI.



Como complemento a esta información tan solo indicar unos tramos, pues el cuadro de los importes de las pensiones se puede consultar en los Art. 46 y 47 de la Ley de Presupuestos. *Se adjuntan los cuadros al final del texto.*

Para 2008, la pensión mínima por jubilación para mayores de 65 años es de **9.036,44 euros con cónyuge a cargo** o de **7.250,46 euros sin cónyuge a cargo**.

El **Sovi se fija en el 4.886,14 euros anuales** y que la pensión máxima como ya hemos dicho en su cuantía máxima de 32.709,74 euros.

EL TITULO VIII, desarrolla las Cotizaciones sociales, tanto respecto de las bases de cotización y tipos de cotización, por contingencias comunes, desempleo, fondo garantía salarial, formación profesional, y de todos los regímenes de la seguridad social, que como ya sabemos, este apartado, es después desarrollado por ordenes de la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo para 2008, Orden Tas/76/2008 de 27 de Enero, publicada en el Boe el 28 de Enero.

De este Título podemos reseñar que:

- Respecto del Régimen General de la Seguridad Social, establece la base de cotización máxima en 3.074,10 euro mensuales o 102,47, y como mínimo el SMI incrementado en un sexto, es decir 699,90 euros mes y 23,33 euros diarios, indicando que el SMI 2008 se estableció en 600 euros mensuales.
- Los tipos y bases de cotización no se han modificado, manteniéndose los actuales. *Se adjunta la tabla de bases y tipos de Cotizacion al final del texto.*
- En el régimen de empleados de hogar, la base de cotización se establece en 679,50 euros, manteniendo el tipo de cotización del 22% del que el 18,30 es a cargo del empresario y el 3,70 a cargo del trabajador.
- En el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en pleno punto de atención por La entrada en vigor del Estatuto de los Trabajadores Autónomos, en el que todos estamos expectantes a las normas de desarrollo que deben de publicarse, y que seguro nos reunirá de nuevo para hablar de las mismas, sobre todo con respecto a la nueva figura del trabajador autónomo económicamente dependiente.

La Ley de Presupuestos, establece la **base máxima de cotización en 3.074,10 euros**, la mínima en **859,50 euros**, y la máxima para **trabajadores mayores de 50 años 1.601,40 euros**.

Hay que precisar que a partir de 2008, y por aplicación del nuevo Estatuto de los Trabajadores autónomos, el tipo de cotización por contingencias comunes se establece obligatoriamente en el **29,80%**, solo pudiendo optar el trabajador autónomo a excluir la cobertura en



incapacidad temporal con el tipo de cotización de **26,50%**, cuando demuestre que esta contingencia la tiene cubierta por estar cotizando por ella en otro régimen.

Respecto de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicará la nueva tabla que establece la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006 de 28 de diciembre de presupuestos generales para 2007. Siendo obligatoria esta contingencia para los trabajadores autónomos económicamente dependientes y para algunas actividades establecidas como peligrosas pero pendientes de que sean establecidas por desarrollo reglamentario.

ES IMPORTANTE MATIZAR Y TENER EN CUENTA, que la **disposición adicional sexta**, *establece para los trabajadores autónomos que hayan suscrito la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales tendrán una cotización adicional del 0,1%, sobre la base de cotización elegida, para financiar las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. Igualmente esta cotización adicional se ha implantado en el Régimen de Empleados de Hogar a cargo de la cotización del empleador.*

Hay que recordar la novedad a partir de este año, establecida por la O.Tas 3553/07 de 30 de noviembre, publicada en el BOE el 7 de Diciembre de 2007, que establece la posibilidad de que los autónomos pueden solicitar el cambio de cotización en dos periodos durante el año, y no como hasta ahora se venia realizando, que se solicitaba antes del 1 de Octubre para que fueran aplicables al año siguiente. Ahora se puede solicitar un cambio de bases antes del 31 de marzo y con efectos a partir del 1 de julio, y antes del 1 de octubre con efectos a partir del año siguiente, la exposición de motivos de esta orden indica que esta variación es posible, ya que los medios tecnológicos implantados lo permiten.

La disposición adicional vigésima, establece la gestión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de créditos destinados a políticas activas de empleo, en ejecución de programas que afecten a un ámbito superior geográfico al de la comunidad autónoma, siendo un objetivo específico la integración laboral de inmigrantes, realizados en sus países de origen, facilitando la ordenación de flujos migratorios.

La disposición adicional vigésimo segunda, mantiene la reducción de cuotas para el mantenimiento del empleo, en trabajadores mayores de 59 años y con una antigüedad en la empresa de 4 o mas años, y contrato indefinido en el 40% de la aportación empresarial en las cotizaciones de la seg.social por contingencias comunes, excepto la incapacidad temporal, ampliándose esta



reducción a los trabajadores autónomos y socios trabajadores de sociedades laborales o cooperativas.

Disposición adicional vigésima cuarta: establece el procedimiento para la devolución de cotizaciones a los trabajadores por cuenta propia que hayan estado en régimen de pluractividad y hayan cotizado más importe que el importe máximo de cuotas.

Por ello, si se ha cotizado en pluractividad durante el año 2008, se han de tener en cuenta tanto las aportaciones empresariales por contingencias comunes como las correspondientes al trabajador en el régimen general, así como las efectuadas en el Régimen Especial, y si tienen una cuantía superior a 10.440 euros, se les aplicará una **devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las ingresadas en el citado Régimen Especial**, en razón de su cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria. Dicha devolución se ha de realizar a petición del interesado y en el primer trimestre siguiente al final del año. Es decir la devolución de cuotas está sujeta a dos topes: devolución de hasta el 50% del exceso y siempre que este 50% no sea superior al 50% de lo aportado al régimen especial.

Disposición adicional vigésima sexta, establece la financiación para la formación profesional, con respecto a las empresas que cotizan a la contingencia de formación profesional, mantiene el crédito de formación:

Para empresas de menos de 5 trabajadores 420 euros,

De 6 a 9 trabajadores el 100% del ingreso realizado

De 10 a 49 trabajadores: el 75%

De 50 a 249 trabajadores: el 60%

De 250 o mas trabajadores el 50%

Disposición adicional trigésima cuarta, establece el interés legal del dinero en un 5,50%

Disposición adicional trigésima quinta, determina para 2008 el indicador público de renta de efectos múltiples, denominado coloquialmente IPREM Quedando establecido en

IPREM diario 16,98 euros

IPREM mensual 509,40 euros

IPREM anual 6112,80 euros

Manteniendo el supuesto de que en aquellos casos que el IPREM, haya sustituido la referencia que existía del SMI, la cuantía anual del IPREM será de 7131,80 euros con la inclusión de las pagas extras.

Disposición final decimocuarta, modifica la ley 42/2006 de 28 de diciembre de presupuestos generales del estado para 2007, en referencia a la tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.



Esta modificación implica que a partir del 1 de enero de 2008, las cotizaciones realizadas por las contingencias de IT y IMS, sufren una modificación en los porcentajes de cotización, se mantiene la clasificación de actividades pues sigue en vigor el CNAE 93, que es con el que se han elaborado tanto la anterior tabla, como esta.

Recordemos que en la anterior normativa, se indicaba que el Gobierno estudiaría la aplicación de estos nuevos porcentajes para adecuarlos a las actividades laborales y de siniestralidad laboral en las empresas, para llevar a cabo el sistema de los bonus malos, indicando que esta nueva tabla contribuía a una menor cotización empresarial.

Pues bien, de los estudios realizados, se ha podido comprobar, que el nuevo sistema no ha sido más beneficioso para los empresarios, si no que ha sido más costoso, pues realmente se incrementó el coste de cotizaciones. Por ello, con esta nueva tabla se quiere paliar esta situación, y que realmente exista una mejora de cotización, los porcentajes de aplicación para It e IMS, efectivamente han bajado.

Para así, una vez analizado el sistema y la siniestralidad, proceder en un futuro y parece que no muy lejano a aplicar los sistemas de bonus, comentados anteriormente.

Comparando ambas tablas la vigente y la derogada por la modificación, en actividades como construcción ha pasado del 4,10 para IT y 3,50 para IMS total 7,60, al 3,95 y 3,35 con un total del 7,30; en comercio al por menor el 1,80 en total al 1,70 en total, en hostelería del 1,35 al 1,30. Igualmente esta reducción se ha realizado en los tipos aplicables para determinadas actividades, para el personal que se desplaza de su centro de trabajo o viajeros y representantes de comercio ha pasado del 2,25 al 2,15, los conductores de automóviles carnet B 4,05 al 3,90.

Sin embargo el personal exclusivamente administrativo que se mantiene en el 1% y para las situaciones de baja por IT, el 1,10, no han sufrido ninguna variación de la anterior.

Se ha eliminado la ocupación I) personal de vuelo.

Se adjunta la tabla al final del texto

Disposición final decimoquinta: Que modifica la letra b) del apartado 1 del Art. 6 de la ley 43/2006 de 29 de diciembre para la mejora del crecimiento y del empleo, que establece las exclusiones a las bonificaciones por contratación indefinida, para adecuarla al Estatuto del trabajador autónomo, ya que este permite la contratación de hijos menores de 30 años que convivan en el domicilio familiar por cuenta ajena.

Especificando por lo tanto, que: "... no será de aplicación la exclusión de bonificaciones por contrataciones, cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de 30 años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de un trabajador



autónomo sin asalariados y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en el hogar ni esté a su cargo. “

El resto de la Ley 43/2006, no se ha modificado, por lo que siguen vigentes y se mantienen las bonificaciones para la contratación indefinida y para los colectivos que se establecieron en ella.

Se anexionan los documentos citados.